

- 01 galón de pintura triple acción.
- 01 plancha volcánica 10mm.
- Pasta muro yeso y malla juntura.
- 02 kilos de soldadura 3/32.
- 04 discos de corte 4 ½.
- 03 litros de diluyente.

TERCERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner las condiciones necesarias para el resguardo de herramientas y materiales del prestador.

CUARTA: El precio del contrato es de **\$596.011.- (quinientos noventa y seis mil once pesos), impuesto incluido**, incluida la retención adicional del 3% de las leyes N° 21.242 y/o N° 21.252, si es que procediere.

El valor total incluye todos los servicios descritos en la cotización entregada por el Prestador y que forma parte integrante del contrato.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Titular: [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- RUT N° [REDACTED]
- Correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED] La fuente de financiamiento corresponde a Subvención de Mantenimiento.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva boleta de honorarios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior al Director de Educación de la Corporación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] [REDACTED] corresponderá al Direct [REDACTED], quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: El Prestador se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de los servicios determinados en la cláusula **SEGUNDA**, salvo aquellos que sean de obligación de la Corporación.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato por día de atraso en la entrega del servicio, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva. Esta multa deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios.

DÉCIMA SEGUNDA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Realizar la mantención preventiva y correctiva de la [REDACTED], ubicada en [REDACTED]
- Contar con los materiales, herramientas, maquinarias e insumos necesarios para la mantención preventiva y correctiva de la [REDACTED], salvo aquellos que sean de responsabilidad de la Corporación.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

DÉCIMA TERCERA: Será de única responsabilidad de don [REDACTED] la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomienden. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad vigentes, y todas aquellas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias para el normal desarrollo y ejecución de su personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba, y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pudiere ser condenado.

Del mismo modo, corresponden solamente a la Empresa las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que sufra su personal.

La infracción a esas normas por parte de la Empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación deberá ser cubierta por la Empresa. Asimismo, será de responsabilidad de la Empresa cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la Empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.

La Empresa mantendrá en los lugares de trabajo o dispondrá para determinadas áreas de operaciones de supervisores o representantes, encargados de impartir instrucciones generales o específicas relativas a las labores asignadas al personal de su dependencia, como asimismo para ejercer labores de supervigilancia y control respecto de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha

[REDACTED] y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la [REDACTED] [REDACTED]

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

[REDACTED]

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

[REDACTED]

